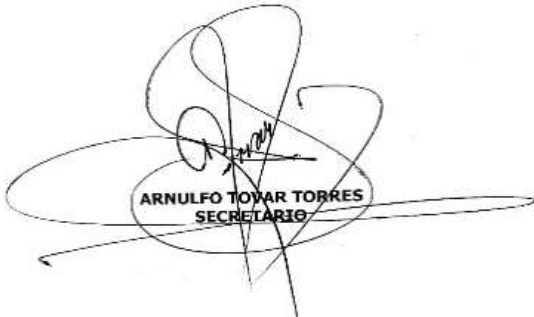


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de septiembre de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2015-00176-00
AUTO INTERLOC.1100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El demandante WILLIAM BERNAL TRIANA, en nombre propio en este asunto en memorial que antecede, informa al Despacho que el crédito que se pretende cobrar en contra de BLANCA NOHORA MARIN GARCIA y GEDILSON MIGUEL MARTINEZ ANGEL, mediante este proceso fue cedido a ANDERSON ESCOBAR TRIANA.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el demandante WILLIAM BERNAL TRIANA, efectúa a favor de ANDERSON ESCOBAR TRIANA

Como quiera que la demandada se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por WILLIAM BERNAL TRIANA relacionada con la obligación que se cobra ejecutivamente contra BLANCA NOHORA MARIN GARCIA y GEDILSON MIGUEL MARTINEZ ANGEL en este proceso de ejecución singular contra contenida en el título valor base de la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER y tener a ANDERSON ESCOBAR TRIANA como CESIONARIO para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE: WILLIAM BERNAL TRIANA dentro del presente proceso de ejecución contra BLANCA NOHORA MARIN GARCIA y GEDILSON MIGUEL MARTINEZ ANGEL

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: El cesionario-demandante- ANDERSON ESCOBAR TRIANA litiga en causa propia
Dcto 176/91

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 152 del 17 DE SEPTIEMBRE de 2021


ANDERSON ESCOBAR TRIANA
ESCRIBANO